



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

ORDENANZA Nro. 000-GADMIPA-2020

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

**MOTIVACIÓN:**

El agua y el ambiente son esenciales para la vida en la tierra, en vista de que estos elementos vitales, se encuentran amenazados, con el avance del crecimiento poblacional, la ampliación de las zonas agrícolas, los proyectos mineros, deforestación. Se hace necesario, precautelar y prevenir la contaminación en nuestro cantón.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

**Que**, el artículo 12 de la Constitución establece como un derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

**Que**, el artículo 14 de la Constitución establece reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y equilibrado, declarando su preservación de interés público.

**Que**, el artículo 250 de la carta magna provee el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.

**Que**, el artículo 264 de la carta magna que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**

Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.; 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.; 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

**Que**, el artículo 411 de la carta suprema determina el estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

**Que**, el artículo 612 del Código Civil determina que son bienes nacionales de uso público entre otros, los ríos y todas las aguas que corren por causas naturales, los lagos naturales y las vertientes que nacen y mueren dentro de una heredad.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

**Que**, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta, son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

**Que**, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en la sección cuarta, de las Reglas Especiales relativas a los Bienes de Uso Público y Afectados al Servicio Público en lo correspondiente a la libertad de uso, determina que las personas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**

Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos.

**Que**, el artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina respecto al Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Ambiental manifiesta el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico.

**Que**, el artículo 30 del Código Orgánico Ambiental manifiesta los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad son: 7. Adoptar un enfoque integral y sistémico que considere los aspectos sociales, económicos, y ambientales para la conservación y el uso sostenible de cuencas hidrográficas y de recursos hídricos, en coordinación con la Autoridad Única del Agua;

**Que**, el artículo 10 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua - LORHUyA Dominio hídrico público. El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales; b) El agua subterránea; c) Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos; d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía; e) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; f) Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales; g) Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas; h) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras; i) Los humedales marinos costeros y aguas costeras; y, j) Las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar.

Las obras o infraestructura hidráulica de titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica se consideran parte integrante del dominio hídrico público.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y aprovechamiento del Agua - LORHUyA que el Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

**Que**, el artículo de la Ley Ibídem 13 determina como se constituye formas de conservación y de protección de fuentes de agua. Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción.

**Que**, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del Agua - LORHUyA determina las directrices para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del Agua - LORHUyA determina la Naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

**Que**, el artículo 78 del mismo cuerpo de Ley determina áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**Que**, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del Agua - LORHUyA establece los objetivos de prevención y conservación del agua. - La Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el artículo 104 Ley Ibídem establece las indemnizaciones por daños y perjuicios derivadas de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante el juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**

mediante Registro Oficial N° 599 de fecha lunes 19 de diciembre del 2011 que publicada la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS DE LA FAUNA Y FLORA DEL CANTÓN ARAJUNO".

**Que**, la demanda de agua para consumo humano en el Cantón Arajuno crece aceleradamente, haciendo necesario la promulgación de normas efectivas de conservación y manejo de los recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de agua a las poblaciones humanas, animales y vegetales; recreación, auto-depuración de aguas residuales, piscicultura entra otros.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL USO Y REPOSICIÓN DE COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN EL CANTÓN ARAJUNO**

**CAPITULO I  
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer, como zonas de protección y conservación de los recursos hídricos: Las zonas de recarga, vertientes, quebradas, manantiales, ríos, y las áreas naturales existentes dentro de la jurisdicción del cantón Arajuno, para evitar la destrucción, sobre explotación, contaminación, deforestación, y con ello la ocurrencia de desastres naturales; garantizado la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales y el equilibrio ecológico y promover el uso racional del suelo, el bosque, el agua y demás recursos naturales existentes en las cuencas hídricas, evitar su sobreexplotación y con ella la concurrencia de desastres naturales.

**Artículo 2.-** Las normas de la presente ordenanza regulan el manejo y conservación del ecosistema: paramos húmedos, bosques nativos, cuencas y micro cuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales en el Cantón Arajuno y constituyen un conjunto de principios y estrategias específicas, dirigidas a garantizar la provisión de agua en cantidad y calidad, así también regular todas las actividades que permitan desarrollar alternativas de prevención y conservación del agua y del ambiente.

a. Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**

- Reemplazar pastizales por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua.
- c. Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.
  - d. Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo, y, prevención de la erosión.

**CAPITULO II  
ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS  
HÍDRICOS.**

**Artículo 3.-** Las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos correspondientes a: Lagunas, Lagos artificiales, vertientes, ríos, aguas subterráneas y aquellos suelos cubiertos y desprovistos de flora, ubicados juntos a accidentes geográficos, cuerpos de agua, zonas de riego o zonas de relieve escarpado, estarán sujetos a delimitaciones, regulación, control y autorización de uso, con el objetivo de:

- a. Fomentar planes integrales de cuencas hidrográficas y apoyo a planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
- b. Realizar inventarios participativos de autorizaciones de uso y aprovechamiento
- c. Formalizar usos y aprovechamiento del agua.
- d. Elaborar programas de reforestación proyectiva
- e. Revisión de autorizaciones entregadas.
- f. Fomentar programas de cultura de conservación del agua.
- g. Generar línea bases de la calidad del agua.

**Artículo 4.-** Las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos estarán ubicadas en las siguientes áreas, sin perjuicio de otras que la Unidad de Gestión Ambiental conjuntamente con Planificación declare previo informe técnico:

- a. Nacimientos de agua intermitente o permanente
- b. Las aguas superficiales, entendiéndose por tales las que forma los ríos lagos, lagunas, humedales, manantiales, riachuelos, arroyos y pantanos.
- c. Las aguas subterráneas, siendo aquellas que se almacenan de agua lluvia, de ríos o lagos.
- d. Afloramientos de agua subterráneas denominados comúnmente "ojos de agua/vertientes".
- e. Áreas de influencia de las capacitaciones de agua para consumo humano, industrial o agropecuario.
- f. Las riberas de los ríos, que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Arajuno.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

- Las playas de los ríos, que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Arajuno.
- h. En el cauce de formación aluvial. Por donde circula el río y los taludes o barrancos que delimitan el cauce aluvial.

**Artículo 5.-** Las zonas de protección hídrica, son aquellas que se consideran parte del dominio hídrico público y tendrán los siguientes propósitos.

- Garantizar el derecho humano.
- Garantizar la conservación integral y cuidado de las fuentes de agua.
- Evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico.
- Preservar la cantidad de agua y mejor su calidad.

**Artículo 6.-** El diseño, definición e implementación del plan de Ordenamiento Territorial y demás herramientas, que dispone el COOTAD serán de responsabilidad de planificación y la unidad de gestión ambiental e incluirán criterios vinculados a la gestión de recursos hídricos.

**Artículo 7.-** Se le considera a los cuerpos de agua, esteros, ríos, lagunas y embalse, áreas de protección las superficies que bordean los cuerpos de agua sean permanentes o intermitentes, naturales o artificiales, u ocupadas por estos.

**Artículo 8.-** Restricción en franjas a cada lado de cursos de aguas permanentes o intermitentes se presenta de varias formas, de acuerdo a los siguientes valores:

Ancho del río (cause permanente)	Ancho mínimo de la zona de protección permanente a cada lado
Igual o menor a 5 m	5 m
De 5.1 m a 12 m	10 m
Entre 13 m a 20 m	15 m
Igual o mayor a 20 m	30 m

Rangos establecidos para la demarcación de fomento, protección y prevención vegetativa arbórea, arbustiva o herbácea o autóctona o nativa en lagunas y otros espejos de agua.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**

Extensión del espejo de agua (ha)	Ancho de fomento y protección (metro)
Menor a 5 ha	10
Entre 10 a 30 ha	20
Entre 30 a 50 ha	30

**Artículo 9.-** Las vertientes de agua, ojo de agua y/o captaciones. - Es el área que circunda el nacimiento o vertientes de agua, La delimitación se fija en un valor constante de 100 metros a la redonda, independiente del tamaño del afloramiento o captación de agua, la demarcación se realizará partiendo desde el centro en un radio de 100 metros.

**CAPITULO III  
ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

**Artículo 10.-** Las zonas de protección ecológica son áreas que mantienen el equilibrio ambiental:

- Preservar el proceso natural de generación de agua o ciclo hidrológico.
- Proteger los ecosistemas naturales, mediante la preservación de la cobertura vegetal.
- Restaurar y recuperar áreas degradadas mediante la reforestación con especies nativas o fomentos de la regeneración natural del bosque.
- Manejar y aprovechar racionalmente el bosque para proteger el suelo de la erosión en concordancia a las leyes sobre la materia.
- Prevenir riesgos naturales como movimientos en masa, inundaciones y otros.
- Fomentar la conservación de la biodiversidad al brindar o constituir hábitat para las especies de flora y fauna.
- Constituir cortinas rompe vientos o protección a fin de absorber y fijar dióxido de carbono que emitan las obras de infraestructura público-privado.
- Mejorar el paisaje natural con la plantación de especies nativas.

**Artículo 11.-** Las zonas de protección ecológica estarán ubicadas en las siguientes áreas sin perjuicio de otras que la unidad ambiental conjuntamente con planificación declare previo informe técnico:

- Áreas con inclinaciones superiores a 45 %
- Áreas con síntomas de erosión moderada (surcos poco profundos), severa, (surcos fuertes o cárcavas insipientes), muy severa (cárcavas profundas).
- Áreas de retiro denominadas bandas de protección o franjas de protecciones, que se encuentran en el extremo superior de barrancos o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

taludes de quebradas, cuya característica son pendientes fuertemente escarpadas.

d. Zonas establecidas en el plan de ordenamiento territorial como áreas de protección ecológica.

**Artículo 12.-** Las zonas de protección ecológica dependiendo de sus características deberán ser destinadas a:

- a. A la conservación de la vegetación protectora arbórea, arbustiva y herbácea existente.
- b. A la regeneración natural del bosque en aquellos casos en que por cualquier motivo, la vegetación arbórea y arbustiva original hubiese sido sustituida o reemplazada por pasto y cultivos.
- c. Al cultivo y aprovechamiento (hojas, frutos, flores. etc.), de especies arbóreas o arbustivas motivadas de la Región Amazónica.

**Artículo 13.-** La vocación o uso del suelo de las zonas de protección ecológica a nivel cantonal y de manera general estarán definidos dentro del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

**Artículo 14.-** Si la Dirección de Planificación y/o Unidad de Gestión Ambiental determine amenazas actuales o futuras de degradación, deterioro y/o contaminación, podrán sugerir la declaración de utilidad pública de aquellas áreas con el objetivo de convertirlas en zonas de protección ecológica en virtud de garantizar y salvar guardar la seguridad pública, la generación y mantenimiento de caudales y/o recuperación.

**Artículo 15.-** Se podrá justificar la ampliación de la zona de protección ecológica previo informe Técnico que justifique la necesidad de contar con un área mayor a la establecida en la presente ordenanza.

#### CAPITULO IV PROCEDIMEINTOS PARA DELIMITAR LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICAS

**Artículo 16.-** Las direcciones competentes elaborarán informes por cada zona de protección ecológica, mismos que contendrán mínimo las características socio económicas, ambientales, geográficas del sitio, su delimitación en coordenadas geográficas (Datum WGS 84), tipo y uso de suelo.

**Artículo 17.-** Los informes deberán ser ingresados a una base de datos cantonal, por parte de la Unidad Gestión Ambiental, información que será actualizada anualmente para fines de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 18.-** Los predios que posean en su interior zonas de protección



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

ecológica deberán necesariamente incorporar el porcentaje de las zonas de protección que tuviere el predio, el tipo, sus límites y limitaciones sobre el derecho del uso del suelo, para esto los departamentos involucrados tomarán las precauciones que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las subdivisiones, parcelaciones y/o urbanizaciones.

**CAPITULO V**  
**REGULACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 19.-** Se establecen dentro de las zonas de protección ecológica y áreas de conservación de fuentes hídricas, prohibiciones para toda actividad productiva, extractiva o de construcción, excepto para aquellas obras que por necesidad deban ser construidas para abastecimiento de agua y/o saneamiento ambiental. Se regularán las actividades educativas, investigación científica, y/o concienciación ambiental; turística, recreacionales y de esparcimiento.

**Artículo 20.-** Para la protección de las zonas de conservación se establecen las siguientes prohibiciones.

- a. Las actividades productivas como la siembra de monocultivo especialmente de pastos de cualquier especie, cultivos de ciclo anual u otros que requerían para su implementación la tala de la cobertura vegetal nativa de acuerdo al rango establecido en la presente ordenanza.
- b. Las actividades de prospección y explotación minera.
- c. El aprovechamiento forestal.
- d. La construcción de infraestructura habitacional. Además, se establece una excepción para las obras civiles de saneamiento ambiental, y la prestación de servicios públicos comunitarios o barriales.
- e. La construcción de infraestructuras destinadas a la crianza de animales tales como galpones para aves, peceras, porquerizas, corrales, zoo criaderos y otros similares.
- f. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetes, cargadoras, rodillos, retro excavadora y otros similares, excepto en casos de emergencia. (inundaciones, desastres naturales)
- g. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos para rellenos, excepto las que se realicen por emergencia (inundaciones, terremotos y otros desastres naturales).
- h. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de cobertura vegetal.
- i. La destrucción de los ecosistemas propios de las zonas de protección ecológica.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**

- Se prohíbe realizar actividades de pesca utilizando sustancias químicas o naturales (barbasco) que comprometa la vida de la flora y fauna acuática en los esteros, ríos y lagunas.
- k. Se prohíbe el establecimiento de letrinas y pozos sépticos al menos 50 metros de las fuentes hídricas para consumo humano.
  - l. Se prohíbe la descarga de aguas servidas, a cuencas y micro cuencas y otros que son objeto de abastecimientos para el consumo humano, de animales y riegos.
  - m. Se prohíbe utilizar las cuencas y micro cuencas para depositar materiales y/o sustancias químicas, vertidos industriales, desechos sólidos, o desperdicios tóxicos (hidrocarburos) que contaminen el agua y atenten contra la salud de la población.
  - n. Establecer basureros o botaderos de desechos sólidos a cielo abierto cerca de las fuentes de agua, cuencas y micro cuencas.
  - o. Se prohíbe la descarga de aguas servidas, de alcantarillado, letrinas, pocilgas, establos, etc. Sin el debido tratamiento a todas las cuencas y afluentes sin excepción en el Cantón Arajuno.

**Artículo 21.-** Áreas de pendiente fuertes, son mayores al 45% de inclinación, la agricultura está prohibida y solo se permite el manejo, aprovechamiento forestal previo cumplimiento de lo determinado en la ley forestal.

**Artículo 22.-** Los predios que posean en su interior o estén incluidos en las zonas de protección ecológica deberán sujetarse al plan de manejo y ordenamiento territorial dictados por los departamentos involucrados con la finalidad de dar cumplimiento en la presente ordenanza.

**Artículo 23.-** La extracción de materiales áridos y pétreos se realizará exclusivamente previo informe técnico de la Unidad de Gestión ambiental en coordinación con la Dirección de Planificación.

**Artículo 24.- DE LAS CONTRAVENCIONES.-** En concordancia con las regulaciones y prohibiciones señaladas en el capítulo V de esta Ordenanza, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

**A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES;** serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometen las siguientes contravenciones.

- 1. Dificultar o impedir la caracterización y/o los estudios, delimitación o demarcación de una zona de preservación ecológica.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**

2. Descargar o botar desechos sólidos en las zonas de Protección Ecológica.
3. Negar el libre acceso a las áreas de ribera.
4. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados de delimitar regular y controlar las zonas de protección.
5. Obstruir con cualquier tipo de barrera el libre tránsito en riberas, playas y en general los bienes nacionales de uso público.

**B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES;** serán reprimidos con multa equivalentes a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Realizar cacerías, captura o extracción de fauna y/o flora nativa.
2. Realizar pescas utilizando sustancias artificiales y naturales (barbasco) en los esteros, ríos y lagunas.
3. Realizar el corte o deforestación de la vegetación ribereña.
4. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra causa, excepto en aquellos lugares autorizados para la explotación de materiales de áridos pétreos.
5. El daño o afectación de vegetación en áreas susceptibles a la erosión hídrica.
6. Afectar por cualquier mecanismo los humedales o riberas.

**C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES;** serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados, requisa y/o demolición a quienes comentan las siguientes contravenciones.

1. La construcción de infraestructura para evacuación de aguas servidas en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones.
2. La destrucción, eliminación, quema por cualquier medio de la cobertura vegetal en extensiones superiores a una hectárea.
3. El pastoreo en riberas, playas fuentes o nacimientos de agua.
4. La realización de actividades turísticas, recreativas y de esparcimientos sin la autorización municipal.
5. Toda clase de actividad productiva que conlleve la ocupación del suelo con construcción de infraestructuras, siembra de pastos cultivos agrícolas.
6. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos.



**CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES;** serán reprimidos con multa equivalente a cuatro salarios básicos Unificados y/o demolición, quienes cometan las siguientes intervenciones en las zonas de protección ecológica:

1. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetas, cargadoras, rodillos, retro excavadoras y otros similares, excepto en los casos de emergencia. ( desastres naturales (inundaciones, deslaves, terremotos))
2. Considerar las zonas de protección ecológica como zonas recreacionales o áreas verdes en proyectos de urbanización, parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno.
3. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal de fuentes o nacimientos de agua.
4. Ocasionar exposiciones de derrames por hidrocarburos en los recursos naturales: suelo agua y cobertura vegetal.
5. La construcción de cualquier tipo de infraestructura, excepto para infraestructura de abastecimiento y saneamiento ambiental y los permisos de otras instituciones ligadas al manejo del recurso hídrico.
6. La introducción de especies animales y/o vegetales exóticos.
7. La extracción, explotación o aprovechamiento de materiales de construcción sin autorización municipal.
8. La alteración del valor escénico por cualquier forma o mecanismo.
9. Desviar intencional o no el curso natural de un río.

**E. CONTRAVENCIONES DE QUITA CLASE Y SUS SANCIONES;**

1. Del CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, registro oficial 982, publicado el 12 abril del 2017, **Artículo 9.- Principios ambientales, literal 4.** El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.

**Artículo 25.-** La multa impuesta por las contravenciones, no exonerara al infractor los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

**Artículo 26.-** En las afecciones o daños cometidos por infractores y que no



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

hayan sido remediados, corregidos o reparados, el Municipio lo hará por intermedio de los departamentos correspondientes. Los gastos que incurra la Municipalidad para subsanar las infracciones; correrán a cargo del propietario o persona contraventora. De igual forma se emitirá por parte de la entidad financiera un título de crédito o cuentas por cobrar.

**Artículo 27.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

**Artículo 28.-** Las sanciones impuestas en el presente artículo se harán sin perjuicio de otras sanciones determinadas en otros cuerpos legales.

**Artículo 29.-** Los valores recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

**CAPITULO VI  
DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES.**

**Artículo 30.-** El/la Comisario/a Municipal será el funcionario competente para tramitar el proceso de contravención e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe de la Unidad Ambiental, de la Policía Municipal o Nacional.

Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmara el denunciante junto con El/La Comisario/a o la secretaria de la Comisaria.

**Artículo 31.-** En las contravenciones de primera y segunda clase se citara al contraventor a través de una boleta en que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos. Escuchando al citado o en rebeldía, emitirá la resolución fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes en la que se determinará el plazo para que pague la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

La sentencia se notificará al contraventor, siempre que haya señalado su domicilio o casillero judicial si lo tiene.

**Artículo 32.-** En las contravenciones de tercera, cuarta clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días laborales, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes dictará resolución.



**Artículo 33.** El comisario Municipal remitirá la resolución a la Dirección Financiera para los trámites pertinentes.

**Artículo 34.** Debido a que las zonas de Protección Ecológica poseen una altura vulnerabilidad a fenómenos de origen Humano y/o natural, se reconoce el derecho a todo ciudadano/a o comunidad, individual o colectivamente, a presentar denuncias y entablar las acciones permitidas por la ley, en contra de los responsables de acciones u omisión que provoquen daños o aumenten las condiciones de riesgo dentro del territorio cantonal.

**Artículo 35.-** Todo lo no previsto en las presente Ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en Leyes que velan por la protección del recurso hídrico y del medio ambiente en general.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza que declara, regula, autoriza y controla las zonas de Protección Ecológica en el Cantón Arajuno prevalecerán sobre cualquier otra norma cantonal en el ámbito de su competencia legal.

**TERCERA.-** La presente estará sujeta a cambios o variaciones de acuerdo a las especificaciones sugeridas en las nuevas actualizaciones que se realizaren al actual Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial del Cantón Arajuno.

**CUARTA.-** Con la finalidad de socializar las zonas de protección ecológicas y su adecuado manejo o aprovechamiento se elaborará cartografías, la que se exhibirá en los lugares de mayor confluencia pública.



**DISPOSICIÓN DERROGATORIA**

Deróguese la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS DE LA FAUNA Y FLORA DEL CANTÓN ARAJUNO**. Publicado en el Registro Oficial Nro. 559 de fecha lunes 19 de diciembre del 2011 y todas las que se antepongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.



Ing. Cesar Grefa Aviléz  
ALCALDE-MUNICIPIO ARAJUNO



Abg. Reimundo Suárez  
SECRETARIO-GENERAL

Cantón  
**Arajuno**



### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Arajuno, **CERTIFICA:** Que el Concejo Municipal de Arajuno conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL USO Y REPOSICIÓN DE COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN EL CANTÓN ARAJUNO**, en dos Sesiones Ordinarias: Primera Sesión el 09 de enero de 2020. Segunda Sesión y definitivo debate y aprobación el 27 de enero de 2020.

Arajuno, 28 de Enero de 2020

  
Abg. Reimundo Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**



### SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-

Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL USO Y REPOSICIÓN DE COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN EL CANTÓN ARAJUNO**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 28 de Enero de 2020.

  
Abg. Reimundo Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**





**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO.-** Cumplido todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL USO Y REPOSICIÓN DE COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN EL CANTÓN ARAJUNO**, y ordeno su publicación en la gaceta oficial e en el dominio web de la institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Arajuno, 31 de Enero 2020



Ing. Ing. Cesar Grefa Aviléz  
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAJUNO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-** Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el Señor Ing. Cesar Grefa Aviléz, Alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO**, Arajuno, 31 de Enero de 2020.- LO CERTIFICO.

Arajuno, 31 de Enero 2020

  
Abg. Reimundo Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**

